



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: SUPPLIES Y SOLUTIONS S.A.S.

Demandado: E.S.E. Hospital Cesar Uribe Piedrahita

Radicado: 0515431120012024-0008000

Decisión: Inadmite demanda ejecutiva

En su forma y técnica, la presente demanda no cumple con algunos requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarla en lo siguiente:

En el escrito de la demanda se pretende el cobro por concepto de capital base de recaudo por valor de \$1.494.970.870; no obstante, se advierte dicha suma corresponde a la operación aritmética sumatoria del capital vencido de \$1.009.194.509, más los intereses moratorios \$411.276.854 y las costas procesales por valor de \$74.499.507; así mismo, se pretende el cobro de los intereses moratorios sobre el capital primeramente citado desde la fecha de la presentación de la demanda.

Pues bien, la parte demandante debe aclarar este punto, por cuanto no se puede cobrar intereses como capital, es decir, no se pueden sumar estos al capital y pretender cobrarlos bajo dicho concepto, lo que debe hacer es cobrar los intereses que se vayan causando, porque estos no se capitalizan, al menos en lo que respecta a este asunto. Aunado a ello, no puede constituirse cobro de intereses sobre intereses, práctica que está prohibida por el artículo 2235 del código civil colombiano. Deberá entonces la parte aportar un **nuevo escrito de demanda** en el que se tenga en cuenta lo anteriormente dicho. Así las cosas, se dispone:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ

JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517e1d9d68e1328ce5df16f3773cfcc2ff8742f53bfc4763062a9c51a06bce72**

Documento generado en 12/04/2024 03:40:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>